UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 519-2026-UNF/CO

Sullana, 28 de agosto de 2026.

VISTOS:

Informe N° 018-2026-UNF-PCO-OPP-UM-SGRA, de fecha 20 de julio de 2026; Informe N° 221-2026-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 22 de julio de 2026; Informe N° 591-2026-UNF-PCO-OPP, de fecha 22 de julio de 2026; Informe N° 213-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 13 de agosto de 2026; Informe N° 0320-2026-UNF-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.

b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.

c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.

c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, el artículo 6°, literal g), del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, reconoce a los servidores sujetos al régimen CAS el derecho a licencias con goce de haber por maternidad y paternidad, y a otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 511-2021-UNF/CO,

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

establece que la licencia es la autorización que en forma previa se otorga al servidor civil para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, la cual se inicia a petición del servidor y es otorgada por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato del servidor solicitante.

Que, el artículo 27° del citado Reglamento Interno establece que el goce de la licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones es autorizado por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato, con un plazo máximo de noventa (90) días calendario dentro de un período no mayor de un año, no siendo renovable, y precisando que dichos períodos de licencia no son computables como tiempo de servicio para ningún efecto.

Que, mediante Convenio de Negociación Colectiva – SUTRAUNF 2025, de fecha 09 de julio de 2025, la Universidad Nacional de Frontera se comprometió, en la cláusula segunda, literal h), a otorgar al personal sindicalizado licencia sin goce de remuneraciones por un período máximo de un (01) año para asuntos personales, quedando dicho otorgamiento sujeto a evaluación por las áreas administrativas competentes en cada caso.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé la posibilidad de otorgar eficacia anticipada al acto administrativo cuando se produzca en beneficio del interesado, siempre que los hechos y el derecho aplicable existieran al momento al que se retrotraiga la eficacia y no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO se aprobó la Directiva N° 004-2021-UNF, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, la servidora Lic. Solangne Gianella Rivas Apolo mantiene vínculo contractual con la Universidad Nacional de Frontera bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 57-2024, con Adenda N° 001-2026 vigente durante el ejercicio 2026, ocupando el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al haber resultado ganadora del Concurso Público CAS N° 001-2024-UNF-SULLANA.

Que, mediante Informe N° 018-2026-UNF-PCO-OPP-UM-SGRA, de fecha 20 de julio de 2026, la servidora Solangne Gianella Rivas Apolo solicitó el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por el periodo de noventa (90) días calendario, comprendido del 03 de agosto de 2026 al 01 de noviembre de 2026, comprometiéndose a realizar las coordinaciones necesarias para la entrega de la documentación y de las actividades bajo su responsabilidad.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 221-2026-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 22 de julio de 2026, la Jefa de la Unidad de Modernización otorgó anuencia a la solicitud formulada por la servidora, precisando que, ante la necesidad de continuar con el funcionamiento de la Unidad de Modernización, resulta pertinente contar con un posible reemplazo temporal, tomando como referencia la Ley N° 32513, artículo 8°, literal c).

Que, mediante Informe N° 591-2026-UNF-PCO-OPP, de fecha 22 de julio de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el expediente administrativo de la servidora a la Unidad de Recursos Humanos, para la continuidad del trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 213-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 13 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos emitió opinión técnica, señalando que el período solicitado no excede el plazo máximo previsto en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM ni en el Convenio de Negociación Colectiva SUTRAUNF 2025, que la jefatura inmediata otorgó su conformidad, y que, de otorgarse la licencia, la servidora deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo conforme a la Directiva N° 004-2021-UNF; precisando, asimismo, que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, conforme al criterio desarrollado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en su Informe Técnico N° 397-2025-SERVIR-GPGSC.

Que, mediante Informe N° 0320-2026-UNF-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que resulta jurídicamente viable el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor de la servidora Solangne Gianella Rivas Apolo, por el período comprendido del 03 de agosto de 2026 al 01 de noviembre de 2026, correspondiendo a la autoridad competente emitir el acto administrativo respectivo, evaluando el otorgamiento de eficacia anticipada conforme al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en razón de que el período solicitado se inició con anterioridad a la emisión del acto resolutivo.

Que, de la revisión de los actuados se verifica que la servidora se encuentra comprendida en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que el período solicitado, de noventa (90) días calendario, se encuentra dentro del límite temporal previsto por la normativa aplicable y por el Convenio de Negociación Colectiva SUTRAUNF 2025, que la jefatura inmediata ha expresado su conformidad, y que no se advierte, de los actuados revisados, impedimento jurídico que imposibilite el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que, si bien la Jefatura de la Unidad de Modernización ha señalado la necesidad de garantizar la continuidad del funcionamiento de dicha Unidad durante el período de ausencia de la servidora, dicha consideración es de carácter organizacional y no constituye una oposición a la solicitud de licencia, correspondiendo a la entidad, a través de las instancias competentes, adoptar las medidas administrativas necesarias para dicho fin, pudiendo evaluarse la implementación de un reemplazo temporal.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, considerando que el período de licencia solicitado se inició el 03 de agosto de 2026, mientras que el trámite administrativo culmina con posterioridad a dicha fecha, corresponde otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haberse cumplido las condiciones y presupuestos establecidos en dicha disposición.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente viable el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor de la servidora Solangne Gianella Rivas Apolo, por el período comprendido del 03 de agosto de 2026 al 01 de noviembre de 2026, debiendo la servidora efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a la Directiva N° 004-2021-UNF.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: ***OTORGAR*** *licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor de la Lic. Solangne Gianella Rivas Apolo, servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que ocupa el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Frontera, por el período de noventa (90) días calendario, comprendido del 03 de agosto de 2026 al 01 de noviembre de 2026.* ***OTORGAR EFICACIA ANTICIPADA*** *al presente acto administrativo, con efectos a partir del 03 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos y condiciones establecidos en dicha disposición.* ***DISPONER*** *que la servidora Solangne Gianella Rivas Apolo efectúe la correspondiente entrega de cargo a la persona que sea designada para su recepción, conforme a la Directiva N° 004-2021-UNF, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO.*

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 053-2026-SO-CO, de fecha 27 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales a favor de la Lic. Solangne Gianella Rivas Apolo, servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que ocupa el cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Frontera, por el período de noventa (90) días calendario, comprendido del 03 de agosto de 2026 al 01 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR EFICACIA ANTICIPADA al presente acto administrativo, con efectos a partir del 03 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse verificado el cumplimiento de los presupuestos y condiciones establecidos en dicha disposición.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la servidora Solangne Gianella Rivas Apolo efectúe la correspondiente entrega de cargo a la persona que sea designada para su recepción, conforme a la Directiva N° 004-2021-UNF, "Directiva para la Entrega y Recepción de Cargo de los Servidores de la Universidad Nacional de Frontera", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 198-2021-UNF/CO.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el período de licencia sin goce de remuneraciones otorgado no es computable como tiempo de servicio, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Universidad Nacional de Frontera.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos la adopción de las medidas administrativas y organizacionales necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de la Unidad de Modernización durante el período de licencia, pudiendo evaluarse, de corresponder y conforme a la normativa aplicable, la implementación de un reemplazo temporal o la redistribución de funciones.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
Abg. Iván Basilio Sandoval Ravello
SECRETARIO GENERAL

JRGT/SG
PARC/ESP